

Christobal Diaz de Muisca. Alcalde y Juez ordinario
de esta Hermandad de Gamboa y su jurisdiccion por su Mag.
d. = Pago y saber a VV. el Sr. Alcalde y Juez ordinario
de la villa de Larrinor y su lugar teniente en dho. empleo, que
cumpliendo con la obligacion de el mio, en conformidad a lo previni-
do por leyes reales en orden de visitas de VV. ososy diversos
y finales que esta dha. Hermandad y su jurisdiccion tiene confinantes
y contiguos con las de VV. he resuelto hacerla el dia lunes primero
que a contara veinte del corriente mes y año y los demas inmediatos
que fueren necesarios hasta poner dho. Oficio visita y reconocimiento
de VV. ososy diversos de ambas jurisdicciones, dando principio a ella a las
ocho de la mañana del citado dia, en medio del puente del termino de Maos
que se halla sobre el Rio Xatoma donde entra la de ma, y esta juris-
diccion continuando desde dho. parage adelante hacia el Septentrional,
hasta llegar al alto del termino que llaman Santiago y desde dicho y parage
conduciendo hasta su conclusion; haciendo su reconocimiento y plantando
los nuevos mojones que faltaren y fueren necesarios para su mayor clari-
dad: Por tanto de parte de S. M. (que Dios guarde) cuya S. Justicia
administro, exorto y requiero y de la mia pido suplico y pago saber a
VV. mi deliveracion, para que si viereis los caminos salgan dho. dia y
hora al referido sitio y parage para que en el y otras partes especifica-
das y necesarias se reconocan demarquen y visiten los parages que di-
viden y separan ambas dhas. jurisdicciones de ma de Larrinor y esta
de Gamboa, haciendo el apio de ellos la plantificacion de los nuevos que
sean necesarios y disponiendo en orden de todo ello y de mas anexo y con-
niente lo mejor que condujera al servicio de ambas Mag. des y conservacion
de los derechos de jurisdiccion de el Reino de cada una, a lo qual se ser-
viran VV. concurrir y asistir con los instrumentos convenientes y
formalidades que acostumbra, con apercibimiento que no lo haciendo pro-
ceder a la visita reconocimiento y apio de dha. mojones divisoria y
comun con asistencia de las personas nombradas para ello por la

Justicia y Regimiento de esta d^{ta} Hermandad e instrumentos
conducidos al caso: Egecutando todo lo d^{to} conbeniente en su
marca en que los parara a V. M. ya sea d^{ta} Villa y su juris-
dicion el perjuicio que haya lugar de derecho; y aceptado que
sea este mi esporto lo mandaran V. M. volver originalmente con las
diligencias que sobre ello gustaren hacer ala parte requeriente para
proceder en su virtud a d^{to} apeo divisorio de ambas jurisdicciones
que en lo su mandar y cumplir, administraran V. M. justicia y
yo hare lo mismo siempre que tubiere conocimiento sus ordenes; en
fe de lo cual he la presente firmada de mi mano y defendada
del infrascripto Escrivano real de J. M. hecho en el lugar de Sanclares
a diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y cincuenta
y tres años. Escrivano Real de Mendivil. Por su mand^o. Pedro Antonio de
Araya. — Que sin perjuicio de la jurisdiccion real y ordinaria
que en todo administra y ejerce se acepta la carta requisitoria
precedente librada por la justicia ordinaria de la Hermandad
de Zamora en diez y seis del presente mes y año; Y en su cumpli-
miento dijo su merced que esta pronto a salir junto con los testigos
que gustaren de esta Villa de Larrinzar al mismo hora y dia que
por d^{to} esporto se previene, para efecto de concurrir al apeo y de
marcacion de dichos divisorios de jurisdiccion de ella, y la referida
de Zamora, haciendo su reconocimiento en forma y plantando
las nuevas mojonas que fueren necesarias, segun que por el preci-
tado esporto se menciona librando para ello los apes y otras
instrumentos antiguos que tubiere en su marca: para todo
lo qual por hallarse al presente de ausencia en esta d^{ta} Villa
los Sres D. Diego Felipe de Salinas Abate y Vniversidad Coronel de
formado de Infanteria Española Teniente de la encontrada y
Antonio Manuel Gil Delgado y Ribagorda Vniversidad de Larrinzar
Teniente de la Villa de Ribaflores Juan Delgado y Abillos, y
ambos Sres en lo espiritual y temporal de esta referida Villa
de Larrinzar lugar despoblado de Elorza y su jurisdiccion, pre-
uicio meado de atencion para que sepa saber el tenor de d^{ta} Requi-

itonia y este acto de su aceptación para que como principales in-
tervencidos si gustasen otros dos Señores asistan también a dicho reconoci-
miento apso y demarcación de sus propios divisiones de ella y su jurisdicción
con la respectiva delgamboa según que por dicha requisitoria se previene y
ordena la cual con dicha diligencia y este auto para dicho fin y efecto
se entregue originalmente a la parte requerida. Y por este su auto de acep-
tación y cumplimiento, así lo probó y mandó el Sr. Fran.^{co} de Quil-
chano Alcalde y Jefe ordinario de esta mencionada Villa de Larrinzar
y su jurisdicción por otros Señores de ella en lo espiritual y temporal civil
y Criminal, y no firmo dicho Sr. Alcalde por no saber y aun luego testigo
un testigo; que lo son Juan Fran.^{co} de Quilchano su hijo, Fernando Roberto
de Arzobuqui, y Miguel Antonio de Llanis natural y residentes en esta
Villa en ella a diez y siete días del mes de Julio de mil setecientos
y cincuenta años = Juan Fran.^{co} de Quilchano = Antonio Pedro An-
tonio de Anua = En la Villa de Larrinzar el referido día mes
y año, yo el dicho Sr. Jefe ordinario de atención su saber y no-
tifique la requisitoria y auto de su aceptación de las dos cosas precedentes
para sus efectos a los Señores D. Diego Felipe de Salinas Alaba y Uda
Coronel reformado de infantería española Sr. de la encomienda y D. An-
tonio Manuel Gil Delgado y Ribagorda Veler de Larrinzar Sr. de las villas
de Ribagorda Casar delgado y Uvillos y ambos Señores en lo espiritual
y temporal de esta mencionada de Larrinzar y lugar de pellados de Olona y
su jurisdicción y otros dos Señores entorados de todo ello dijeron que con todo
gusto concurrirán y asistirán al reconocimiento apso y demarcación de
sus propios divisiones de esta dicha Villa y su jurisdicción con la del gamboa
conviniendo en que se planten los nuevos mojones que fueren precisos para
su mayor claridad y divisa. Esto dijeron por su ruego y lo firmaron y
en fee de ello yo el dicho Sr. Jefe ordinario = D. Diego Felipe de Salinas Alaba y
Uda = D. Antonio Gil Delgado Veler de Larrinzar y Laganda = Anua
Antonio Pedro Antonio de Anua = En la Villa de Larrinzar
el mismo día mes y año sus representados citados juntos y congregados en
su junta de Placeres el Consejo Regidor y Alcaldes de ella según que lo
tienen de costumbre para tratar conferir y deliberar las cosas tocantes y
pertinentes al Servicio de Dios nro Sr. en utilidades y conservación, es

especial y sumbramente Juan^{co} de Guilehano Mayor Regidor Juan
Fernandez de Putana, Pedro de Plazaola, Bautista de Barre-
na, Baltasar Beltran de Subera Angelo de Larrosa, Ber-
nabe de Guilehano, Biene de Guilehano Felipe de Faray Do-
mingo Gonzalez de Uriarte, y Felipe de Barrera, que todos con-
juran ser la mayor y may una parte de quantos vecinos hay
al presente en esta dha Villa, y estando asi juntos, yo el dho
Escriu^{do} ley ley y notifique el Reporto y auto de su aceptacion de
las dos fogas precedentes para sus efectos que oyy fu = Pedro Anto-
nio de Anua = En el lugar de Anua a diez y ocho dias del mes
de Julio de mil setecientos y cincuenta años yo el dho Escriu^{do}, hice
otra tal notificacion y citacion como la antecedente, y para los
mismos efectos al Sr. Lorenzo Martinez de Sanclares Procura-
dor Judio gral de esta Hermandad de Cambrá en vice de
ella de que oyy fu = Pedro Antonio de Anua = En el lugar
de Manisa a diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil
setecientos y cincuenta estando juntos y congregados en su Junta de
vecinos el Conde Regidores y Vecinos del a son de campana
tendida y segun que lo tienen de costumbre para tratar conferir y
deliberar las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor utilidad
y conservacion de este dho lugar, especial y sumbramente, Andres
Ruiz de Bauma y Antonio Beltran de Subera Regidores, Antonio
de Plazaola Escriu^{do} Beltran de Subera Mayor Procurador Martinez de
Quero, Jose Ruiz de Quintero, Lucas Suarez de Arce, Juan
cisco de Olega, Jose de Olegui Juan Martinez de Quero Mayor
Juan Martinez de Quero menor, Miguel Lopez de Anaya Juan Gar-
cia de Viña, Juan^{co} Beltran de Subera menor, Pedro Martinez de
Quero Procurador Ochoa de Aspuru, Nicolas de Ocaranza, Fran-
cisco Antonio de Ocaranza, Antonio Fernandez de Arroyabe
Domingo de Zabarría, Juan Bautista Fernandez de Cam-
brá y Pedro Ruiz de Quintero que todos conjuraron ser vecinos de este
dho lugar de Manisa y la mayor y may una parte de quantos al
presente hay en el, y como tales estando asi juntos yo el Escriu^{do} ley

ley y notifique la carta requisitoria y auto de su aceptación antecedien-
tes para sus efectos de que doy fe. — Pedro Antonio de Alva. — En
el puente de Chas que se halla sobre el río Taborra, a una de las orillas
de la mañana del día lunes veinte de Julio y año de mil setecientos
y cincuenta ante mí el infrascripto Excmo. Real por S. M. y testigos
que abajo tienen nominados parcieron presentes de la una parte
los Sres. Cristóbal Díaz de Mendive Alcalde y Juez ordinario y Lo-
renzo Martínez de Sancha Jor. Síndico general de la Noble
Hermandad de Gamboa junto con Andrés Peláez de Bauna y Antonio
Pedro de Quibara Regidores del lugar de Manita y otros diferentes ve-
cinos de él, y de la otra el Sr. Fr. de Guilelmo Alcalde y Juez orde-
nario de la Villa de Larrizar por D. Fr. D. Diego Felipe de Salinas
Alcaide y Jefe de la Comandancia Reformada de Yfambul Española Señor de la
Encarnación, y D. Antonio Manuel Gil de Alagars y Ribagorda Vicer de la
ciudad de Larrizar y de las Villas de Ribaflores Carlos de Alagars y de Brillas y
ambos Jores en lo espiritual y temporal de la mencionada Villa de la
ciudad y su jurisdicción con asistencia también de otros dos Sres. de ella
su Regidor y otros Vecinos de la supradicha Villa y dijeron que en virtud
de la carta definitiva e portatoria librada por dicho Sr. Alcalde ordinario
de la Hermandad de Gamboa en diez y siete del corriente mes y año, y auto
de su aceptación prohiben en su vista por el referido Sr. Alcalde de la
ciudad el día siguiente diez y siete de este dicho mes, reunir juntos
sus vecinos para efecto de hacer con asistencia de todos los dichos Señores
y personas que arriba quedan nominadas desde este dicho puente pasado
hora y día en adelante por la vía que tienen señalada, la dicha reco-
mendación y apes de los dichos divisiones de dichas dos jurisdicciones de
Gamboa y Larrizar, poniendo y plantando los muros que fueren nece-
sarios para su mayor distinción y claridad, para lo qual habiéndose
dado diferentes instrumentos por cada parte conducentes al caso por lo
que de ellos se vio y reconoció y de los informes verbales que se conformaron
entre todos los dichos Sres. y personas de una y otra jurisdicción que con-
curran a ello, se pasó ha hacer y hizo el presente mudo apes de dichos mo-
jones divisiones en toda unión y conformidad por dichos Sres. Alcaldes a
presencia de todos los demás dichos Sres. Alcaldes a presencia de los

1. *venidos en la via y forma que mejor pudiesen y haya lugar en dho
en la manera siguiente = Lo primero dijeron y declararon que
este dho Puente de Hias que se halla sobre el referido Rio Labrador
que por mitad ha de dividirse de ambas dhas de jurisdicciones que sir-
viera en adelante por tal motivo de ellas mediante a que
sobre el no se puede plantar con comodidad ninguna que sea exis-
tente y por ello queda dha puente por tal motivo territorio y en
su señal se hizo una raya y cruz con pica de hierro a una
pieza de arena que se halla en su medio a la parte del poniente,
quedando tambien a medias y por dividirse desde el hacia el oriente
dho Labrador hasta dar con la propiedad de Gamboa y lugar de
Gambo de su jurisdiccion, quedando por de ella la parte del meriti-
ano, y por de dha Villa de Laminar la parte del Norte, segun que
asi bien queda este dho puente de Hias, y por Comun el camino ca-
rril que de el corre hasta lo alto del termino de Santiago para
su uso y servicio de dha Villa y lugar de Marita sus con-
cejos y vecinos; y con esta declaracion tirando y poniendo desde
este dho Puente de Hias hacia el Septentrional atravesando un poco
dho Rio Labrador y la heredad llamada de Armasca en distan-
cia de un tiro de bala poco mas o menos; Despues y planto un
mojon de piedra arenisca en una cuesta junto a la parte del
meridiano de dho camino carril que de dho Rio de Hias corre al
alto del termino de Santiago, en distancia de cinco pies de dho cami-
no mirando al referido Puente y al siguiente mojon y el nuevo que
asi queda plantado en este parage, se demubre en terra en una
dia vara de alto, una persona de grueso y tenia de ancho, contra
el vulo, algo punteagudo con la señal de cruz en remate; y sus
dos testigos rotunditos por ambos lados segun que llevaban tambien
todas las demas siguientes = Desde donde tirando y atravesando
dho camino carril quasi en lo alto de Santiago en distancia de
noventa y dos paces se halla otro mojon de piedra arenisca contra
dho camino carril a la parte del oriente de el demuberto en terra
en una de media vara de alto y cuarta en cuadro de grueso poco*
2. *...*
3. *...*

- 4^a mas ó menos con su cruz al remate — Desde donde atravesando el camino y seto que orla hermita bifa de Santiago corre para espeluzar entrando al terreno sembrado de torrea en distancia de sesenta pasos dela antecedente en medio de una huerca de dño Sr. D. Antonio Ma-
nuel Gil Delgado, se puso otro mofon de piedra arenisca, que queda des- cubierto en tierra en tres cuartas de alto, hacia de ancho, contra el suelo,
5^a y girando en cuadro de grueso al remate con su cruz en el — Desde donde tirando por dño terreno sembrado adelante hacia el Norte en dis-
tancia de cinco y cincuenta pasos del antecedente en un ribazo y ondo- nada de otra huerca de dño Sr. D. Antonio Manuel Gil Delgado se
puso otro mofon corto de piedra arenisca descubierto en tierra girando
en cuadro de alto y grueso pero mas ó menos con su cruz al remate —
6^a Desde donde tirando cuesta arriba hacia el Norte en distancia de
cien pasos del antecedente entre dos piedras de dño Sr. D. Antonio Ma-
nuel Gil Delgado y del vinculo de Schabum Patron Patron del lugar de
Huano, se halló en un extremo otro mofon de piedra arenisca descubierto
en tierra en forma de alto y ancho y suma de grueso con su cruz al re-
mate — Desde donde tirando hacia el Norte, atravesando el camino
7^a carril y estrada de charadipe en distancia de cincuenta y dos pasos
pero mas ó menos del antecedente contra el seto del vain cerrado del
dño Sr. D. Diego Felipe de Salinas por la parte de afuera y meridiano
de dño vain se puso otro mofon ondo de piedra arenisca descubierto
en tierra tres pies de alto y tercia en cuadro de grueso pero mas ó menos
con su cruz al remate — Desde donde atravesando dño vain cerrado
8^a del referido Sr. D. Diego Felipe de Salinas y hacia al Norte fuera
de su seto mirando al puente de fabra y lugar de Marieta se
puso otro mofon de piedra arenisca en distancia de una vara de
dño seto en la parte de afuera y Norte, descubierto en tira en dos
pies de alto y uno en cuadro de grueso y ancho pero mas ó menos
con su cruz al remate, y sus dos testigos laterales por ambos lados se-
9^a gun todos los antecedentes — Desde donde tirando hacia el Norte
y bajando cuesta abajo en distancia de noventa y seis pasos se encuentra
el puente de piedra llamado de fabra que sirve tambien de division
de ambas dñas jurisdicciones de fabra y Larrimar — Con lo

ual por ser tanto de una union y conformidad ditas. Tres. Al
calde ordinario y demas Tres y personas de su respectivo acompaña
miento, mandaron suspender por hoy en dhas apes visita y plan
tificacion, reconocimiento y demarcacion de dhas mofones divisiones
de ambas jurisdicciones dando por bien apados y fijados a los que que
dan desprovados, asignando a este sitio y punto de fabrara para su
continuacion, hasta su fenecimiento desde las ocho de la mañana
del dia de Mañana martes que se contara veinte y uno del co
rriente mes y año, en adelante para que se tenga por tal en todo
tiempo sin salir contra su amor por ningun pretexto ni causa so
las penas y apenivimientos que con finalizacion se impondran
a los contrabanderos con lo demas conduciendo al caso reservando sola
mente a las partes el derecho de sus respectivos aprovechamientos, a
los que tubieren razon a ellos, segun sus instrumentos y costumbre
inmemorial; y para que de ello conste firmamos dhas Tres Alcaldes
y Procurador de Zamboa, con los Regidores de Manisa, y no el dho
Sr. Alcalde y Regidor de Larrinzar por no saber y aun luego lo hicieron
Juan Fernandez de Retana y Felipe de Barrina vecinos mas ancia
nos que saben escribir de ello; siendo testigos Fernando Sabido y Juan
Antonio de Arcequi Juan Francisco de Guichano y otros muchos
naturales y residentes de dhas pueblos de Manisa y Larrinzar, y en
fee de todo lo firmo tambien yo dho Q^{to}mo — Cristobal Diaz de
Mendiola — Lorenzo Martinez de Sanchaves — Andres Ruiz de
Zama — Antonio Beltran de Guebara — Juan Fernandez de
Retana — Felipe de Barrina — Antonio Pedro Antonio de Arce —
En el punto de piedra del sitio de fabrara de la division de jurisdic
ciones de Zamboa y Larrinzar a una de las ocho de la mañana del
dia martes veinte y uno de julio del año de mil setecientos y cin
uenta y tres. El infrascripto Q^{to}mo real por J. M^o y testigos que
ahora sirven nominados parecieron presentes de la una parte los
Tres. Cristobal Diaz de Mendiola Alcalde y juez ordinario y Lorenzo
Martinez de Sanchaves Pro^o Sindico general de la Hermandad de Zamboa
y su jurisdiccion por J. M^o junto con Andres Ruiz de Zama y
Antonio Beltran de Guebara Regidores y otros diversos vecinos del lugar de

Marita; y de la otra el Sr. Francisco de Guilelmo Alcalde y Juez or-
dinario de la villa de Larrinarr y su jurisdicción por los Sres. D. Diego
Felipe de Salinas Alca y otros Concejales reformados de la Real Audiencia Española
de la villa de Larrinarr y D. Antonio Manuel Gil Delgado y Ribagorda Jueces de
Larrinarr y Jueces de las villas de Aizasqueta Castil Delgado y Utrilla; y am-
bos Sres. en lo espiritual y temporal de la mencionada villa de Larrinarr
y su jurisdicción con asistencia también de otros dos Sres. de ella, en virtud
y con licencia de la referida villa, y dijeron: que en virtud de carta regi-
strada expedida por dicho Sr. Alcalde de Larrinarr y Auto de su aceptación, an-
te el Jefe de Larrinarr para hacer el reconocimiento y apelo divisorio de
sus jurisdicciones, plantando los muchos mojones que han necesarios para
su mayor claridad, habían dado principio el día de ayer como citados para
ello y cesando por ser tarde en este día asignaron para su continuación
a este mismo día Puente y hora; y desde luego poniéndolo en ejecución
en la vía y forma que mejor pueden y haya lugar de derecho, prosiguen
con en ello en la forma siguiente — " — " — "

Lo primero dijeron y declararon los dichos Sres. Alcaldes y demás oceras
reputados acompañamiento que por ser este dicho punto de separación divisorio
de ambas las otras dos jurisdicciones de Larrinarr y Larrinarr que quedaba
como mojón de tal división, haciéndole en medio una raya y señal de línea
con poca de línea a la parte del oriente, quedando su mitad y parte del Norte
por jurisdicción propia y privada de Larrinarr, y la otra mitad y parte
de su meridiano por de dicha villa de Larrinarr — Desde el qual
dicho punto tirando cuesta arriba por el camino común de Larrinarr que
dando este por común de ambas jurisdicciones hasta pasar el termino
de Galayandia en distancia de ciento y cuarenta y seis pasos de dicho punto
y un par de una cruz baja y sin tocar a dicho Sr. D. Antonio Manuel
Gil Delgado, se plantó un mojón de piedra arenisca en distancia de tres
pies de dicho camino común a la parte del Norte descubierta en tierra
en media vara de alto, y guarnecida en cuadro de grueso poco mas o menos
con su cruz al viento — Desde donde tirando también por la misma
cuesta y camino común arriba en distancia de setenta y seis pasos de
la Antecedente un par de la vaina de la casa del vinuelo de Larrinarr pe-
gante a dicho camino común hacia el Norte (quedando esta parte

12.

y todo su termino sembrado de otro camino comun por Junisore
 uan delgamboa, y la del meridiano por de Larrinara.) Después
 otro mofon de piedra arenisca dura descubierto en tierra en un
 pie de alto y grueso en un lado de grueso poco mas o menos con su
 Cruz al Nunate = Dnde donde tirando por otro camino comun

13.

adelante hacia el oriente y ala manada del prado de Calayandi pegan-
 te a otro camino por la parte del Norte, se puso otro mofon de pie-
 dra arenisca descubierto en tierra algo mas de tenia en alto y ancho
 y sus dos de grueso con su Cruz al Nunate = Dnde donde tirando
 por otro camino comun adelante quedando otro prado de Calayandi
 ala parte del Norte y en propiedad de Gamboa en distancia de cinco
 y treinta pasos atravesando otro camino y ala parte del meridia-
 no del campar de una hacienda de otro Sr. D. Diego Felipe de Arce,
 se puso otro mofon enudo de piedra arenisca descubierto en tierra en
 un pie de alto tenia de grueso y una de media vara de ancho contra
 el suelo algo punzaguado con su Cruz al Nunate = Dnde donde

14.

tirando tambien hacia el oriente atravesando unos pocos pasos en el
 sitio que da fin Celaiandia, y en la esquina de una heredad de Pedro
 de Aquino Uruo de otro lugar de Maneta en distancia de treinta
 y seis pasos del antecedente y de dos pasos de un camino carretil ala
 parte de la manada, se puso otro mofon de piedra arenisca algo al
 argo, que no mira al antecedente, ni siguiente en vicio el cual queda
 descubierto en tierra en media vara de alto una tenia de ancho y

15.

un vara de grueso con su Cruz al Nunate = Dnde donde tirando
 hacia el oriente y atravesando un famel en distancia de cinco y
 veinte y cuatro pasos en el sitio de Camarache, en distancia de dos
 estados de su camino carretil y ala parte del Norte del, se puso
 otro mofon de piedra arenisca mirando al antecedente descubierto
 en tierra media vara de alto, un pie de ancho y un pie de grueso
 contra el suelo, y algo punzaguado en la granera. Y pegante al
 enalte escuadra mirando hacia alas dios dela manada y ha-
 cia otro de Mugarluc, se puso otro mofon de piedra arenisca
 pegante a otro antecedente descubierto en tierra en media vara

16.

- 17^a de alto algo punteado y mal tallado = Desde donde tiramos hacia las minas del valle de la mañana atravesando el camino carriel de Cera narrate y otro que así bien corre de Helayandi para Otara en distancia de una vara y media de los dos antecedentes y de un lado de otro siguiendo camino hacia el meridiano, se puso otro mojón de piedra avencina descubierta en tierra en dos pies de alto y media vara de ancho y cuarta de grueso pero mas o menos = Desde donde tirando hacia arriba hacia medio día por punto al mojón llamado Mugarluc quedando este algo a la parte del oriente en distancia de veinte y veinte varas del antecedente, al subir una cumbre se puso otro mojón avencina de piedra avencina descubierta en tierra en media vara de alto y tenía en cuarenta pies o mas o menos segun que los demás con su cruz al remate = Desde donde tirando hacia el meridiano y pasando algo la cumbre del cerro de Mugarluc en su falda y en distancia de veinte varas de la antecedente se puso otro mojón de piedra avencina descubierta en tierra en media vara de alto y tenía de grueso en cuatro con su cruz al remate = Desde donde tirando hacia el paso y hacia medio día en distancia de un par de los antecedentes atravesando el camino que de la Iglesia de Otara sigue por Casa erria a la de Larrimar y desde este camino muy cerca, habiendo concurrido tambien por el camino de este Sr. Alcalde Ordinario de Larrimar, los dos regidores y mayor parte de vecinos del lugar de Garayo de su jurisdicción hasta otros y otros siguientes mojones llega su comunidad con los de Manata y Larrimar en el corte y apoderamiento de tierra y prados de yerbas y aguas; y despues quando el Sr. Excmo. les fue notorio la requirición y otras diligencias precedidas y concurridas a este apoderamiento y demarcación de mojones divisiones de jurisdicciones de Larrimar y Larrimar, para este fin, en este referido parage, se puso otro mojón de piedra avencina descubierta en tierra en dos pies de alto y tenía poco menos de grueso en cuatro de ancho con su cruz al remate = Desde donde tirando hacia la una o la otra en distancia de ochenta varas del antecedente, se puso otro mojón de piedra avencina descubierta en tierra en dos pies de alto y tenía de grueso pero mas o menos algo punteado con su cruz al remate =
- 18^a
- 19^a
- 20^a
- 21^a
- 22^a

23

se puso otro mojon de piedra arenisca descubierto en tierra en
 algo mas de un pie de alto otro tanto de ancho y mas de una cuarta de
 grueso con un cruz al remate = Desde donde corriendo hacia el meridiano
 no y pasando un poco al arroyo del sitio llamado Amura que entra y
 mira al sur y termino de Eloma, en distancia de ciento y quince pasos
 del antecedente se puso otro mojon crecido de piedra arenisca en otro arro-
 yo de Amura, tres pasos antes de otro bifo pequeño que se halla en el
 el cual otro nuevo mojon queda descubierto en tierra en una vara de
 alto una de media de ancho y un pie de grueso con un cruz al remate =
 hasta donde llega la comunidad de Nieblas y aguas del lugar de Ma-
 nita por la parte del poniente con la Villa de Sarrinzar hasta la
 fuente de ella y unumbre alta de campanar, que queda en su interme-
 dio, y por la parte del oriente igualmente la comunidad de otro lugar
 de Manita con la referida Villa y lugar de Garayo; no solo en Nieblas
 y aguas, sino tambien en el corte de linea hasta llegar ala propiedad de
 Garayo como por menor consta de los instrumentos que dichos pueblos tie-
 nen repetidamente en su poder = Desde donde otras justicias y demas

24

Justicias intervinieron de una y otra jurisdiccion tiraron por un arroyo abajo
 que se halla entre el mismo proprio de otro P. D. Antonio Manuel Gil-
 Silgado, y de otro del referido lugar de Garayo en distancia de ciento y
 quince pasos y hacia las nueve de la mañana del antecedente en el si-
 tio llamado S. Miguel ahora de Llona y dentro de otra hacienda o arroyo
 se puso otro mojon de piedra arenisca descubierto en tierra en media va-
 ra de alto y tercio de ancho algo punteado con un cruz al remate =

25

Desde donde corriendo lo mismo por otro arroyo abajo y hacia las
 nueve de la mañana en distancia de setenta pasos de la antecedente en otro
 arroyo poco antes de acabarse en el sitio de Amura basterra se puso otro
 mojon de piedra arenisca descubierto en tierra en tres cuartas de alto y tercio
 en grueso de grueso contra el suelo, y algo mas estrecho y con un cruz al rema-
 te =

26

Desde donde tirando hacia medio dia por la cañia que corren
 las aguas de entre el termino de Llona y el de Urundi, que hace otra ca-
 ñia division de otras tres jurisdicciones de Garibay y Sarrinzar se llego
 a dar con el Rio Naron en distancia de cincuenta y cuarenta pasos de

otto ultimo mojon y mediante agua en otra cegua no se tubo por conveniente
se el plantar mojon alguno respecto de que con el tiempo se cubria con la
tierra y arena que trae la agua en los riberos de ambos lados de ella, y en dis-
tancia de a tres paces del rio Tadorra se pusieron dos mojones el uno de
piedra arenisca en el ribero de otro rio Tadorra y de una heredad de Juan
Bautista Hernandez de Gamboa vecino del lugar de Maneta en distancia
de una vara y ala parte del oriente de otra cegua divisoria de ambas
jurisdicciones junto a un roble de tres metros; descubiertos en tierra cerca de
media vara; y el otro en el ribero de una heredad de otro Sr. D. Antonio
Manuel Gil Delgado en par del otro en distancia de otra vara de otra cegua
divisoria y ala parte del poniente descubiertos en tierra en un pie de alto
ancho y grueso en cuadro con sus cruces almenate, cuyos dos ultimos mo-
jones y referida cegua sirven para division de ambas las precitadas dos
jurisdicciones de Larrinzar y Gamboa; como tambien por medio del rio Tado-
rra que de este sitio y fin de otra cegua corre hasta el puente de Tiao don
se tubo principio y da fin este otro apio y demarcacion de mojones di-
visiones del, las que dando todo lo que de ellos queda dentro, por jurisdic-
cion propia de otra villa de Larrinzar, y todo lo que queda fuera de otros
mojones cegua y rio Tadorra por todas las partes por jurisdiccion propia
de otra Hermandad de Gamboa; a excepcion de sus respectivos aprovechamien-
tos de liebas aguas y leña, segun que a cada pueblo de ellos corres-
ponde y tienen declarado por posesion inmemorial e instrumentos legitimos
de su posesion =

Y por lo cual otros Alcaldes ordinarios presentes dellas en concurren-
cia de los señores Jueces y personas de otro su respectivo acompañamiento, de
una union y conformidad dando por bien hecho ejecutado y concluido a
todo el referido amojonamiento y demarcacion, division de otras dos juris-
dicciones de Gamboa y Larrinzar, mandaron se observe y guarde su tenor
y forma por todas las suottas y otras sus domiciliarios de sus respecti-
vas jurisdicciones en adelante sin contravenir en cosa alguna segun que
hasta ahora inmutablemente por syre jamas pena de incurrir a nul-
lidad aplicados en la forma ordinaria contra qualquiera que se quisiere oponer
a ello y se proceder a lo demas que de derecho haya lugar interponiendo
otros Jueces Alcaldes para su mayor fuerza y validacion, su autoridad

y secreto real judicial, quanto vasta y haya lugar por derecho; Y solo
dejaron su derecho a salvo a los Concejos de Lamiuray Manita y Garayo
sobre la suelta de arboles, jaro y boma que en comun tienen en su
jurisdiccion de Lamiuray entre el monte de Lamiuray y terminos de boma
ra y Santa Encracia fuera de la propiedad de cada uno; como tam-
bien a los de Lamiuray en todos los montes de Manita con may el
aprovechamiento de hierbas y aguas en ellos y sus terminos, segun y co-
mo hasta ahora han gozado siempre; y al Conexo y Vecinos de Mandat
asi bien le queda el derecho del goce de hierbas y aguas, para sus gana-
dos mayores y menores en los terminos y montes de dha villa de
Lamiuray en todos los parages uno, modo y forma que por menor se ex-
presan por la Carta de concordia otorgada en su razon entre los Con-
cejos y Vecinos de dho lugar de Manita y villa de Lamiuray en conu-
rdenia de los Jrys de ella en veinte del corriente mes y año por test-
imonio de mi el dho presente Escribano, a que en lo sucesivo se hace re-
mision; Y con esta declaracion para que en todo tiempo conste de todo
lo referido, firmaron dhas Jrys Alcaldes y Jrys de Lamiuray con los
Regidores de Manita y no el dho Sr. Alcalde y Regidores de Lami-
uray y Garayo por no saber y asi luego lo hicieron dos Vecinos may
ancianos de cada uno de dhas pueblos que saben escribir, y en fe de
todo yo el dho Escribano, siendo testigos Fernando Roberto de Arategui
Juan Francisco de Guillelmo Martin Lopez de Arcaute y Juan An-
tonio Pultran de Quebara naturales de dhas tres lugares de Mani-
ta Lamiuray y Garayo y otros muchos = Cristobal Diaz de Munda-
vil = Lorenzo Martin de Nanchales = Andres Ruiz de Jauna =
Antonio Pultran de Quebara = Juan Fernandez de Retana = Felipe
de Parana = Pedro de Valera = Juan de Aguirre = Antonio Pe-
dro Antonio de Arua = Yo el dho Escribano real por J. M. en
todos sus Regijos y Señorios y Vecinos del lugar de Maturana, cer-
tifico y doy fe que este traslado bien y fielmente sacado conuerda
con el apue y demarcacion judicial de sus posesiones, divisiones de juris-
diccion y demas diligencias originales de que en el se hace mencion
que en mi poder y oficio quedan y a que en lo sucesivo me re-

mito; y para que de ello conste donde y ante quien se otorga lo firmo
y firmo en esta, trece fechas de papel común por no usarse de el sella
do en esta muy noble, y muy leal Provincia de Alaba = Esta sig
nado = En testimonio de verdad: Pedro Antonio de Arana